

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00322-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Scotiabank Colpatria
Accionado	Bernardo Antonio Panesso García
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Medellín cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se adelanta en este Despacho, proceso **Ejecutivo singular** instaurado por el **Banco Scotiabank Colpatria S.A. (NIT 860.034.594-1)**, en contra del señor **Bernardo Antonio Panesso García (C.C. No. 79.950.356)**, cuya base de ejecución es el capital incorporado en el pagaré No. 02-01665768-03 contentivo de las obligaciones números 332317227547, 1008624735, 4612020000971499, 4222740000791702

II. ANTECEDENTES

1º. De los hechos y peticiones

En la demanda estos se concretan en:

a) De conformidad con lo preceptuado en los Arts. 422 y 424 del C.G.P., se libre mandamiento de pago mediante auto de 24 de agosto de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por saldo de capital contenido en la Obligación No. 332317227547, la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$90.153.585,57) INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por saldo de capital contenido en la Obligación No. 1008624735, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.999.599, 98) INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación

.3.Por saldo de capital contenido en la Obligación No. 4612020000971499, la suma de DICIENUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$19.912.506) INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.Por saldo de capital contenido en la Obligación No. 4222740000791702, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$49.705.963) INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2º. Del trámite y la réplica

a) Por auto del 24 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por las sumas indicadas

b) La parte demandada, se notificó vía correo electrónico - bernardopanesso@yahoo.com, - conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020, con **acuse de recibo por parte de la empresa de correo autorizada** -Domina Entrega Total S.A.S. -**para el día 14 de septiembre de 2021**, sin que se pronunciara al respecto.

En consecuencia, corresponde al Despacho entrar a decidir la Litis, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES

3º. El Art. 422 del C.G.P. señala:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, ...”.

4º. Por su parte, el Art. 424 ibidem. establece:

“Se la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe”.

5º. Para la presente demanda, la base del recaudo ejecutivo, es el pagaré No. 02-01665768-03 contentivo de las obligaciones números 332317227547, 1008624735, 4612020000971499, 4222740000791702.

6º. La demanda satisface cabalmente los requisitos consagrados en los Arts. 422, 424 y concordantes de la norma procesal citada y la parte actora está legitimada para ejercer coercitivamente el cobro de las sumas expresadas con sus respectivos intereses.

7°. El trámite se adelantó sin observar algún impedimento procesal o de nulidad, por lo que, de conformidad con el Art. 440 ejusdem, se dispondrá mediante auto, seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones determinadas en el apremio ejecutivo de fecha agosto 24 de 2021, ordenando a su vez a las partes, presentar la liquidación del crédito, y condenando en costas a la parte pasiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A. (NIT 860.034.594-1)**, en contra del señor **Bernardo Antonio Panesso García (C.C. No. 79.950.356)**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago de fecha agosto 24 de 2021.

SEGUNDO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a los demandados.

CUARTO: Se condena en costas a la parte pasiva, en favor de la demandante. Se fija como agencias en Derecho, la suma de \$7.000.000.00, de conformidad con el artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: El presente auto no admite recurso, conforme a lo indica el inciso 2do del Art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

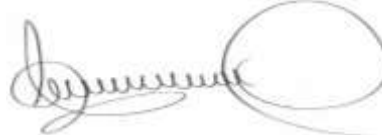
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4.

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 154 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **06 de OCTUBRE de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9588ce5600cf0b7221cb0082fdb06c3c4a141101c3b2a99de7073ade2784e8c

Documento generado en 05/10/2021 10:31:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>